

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL
DE RESERVA****Precisiones a la Circular N° 0008-2021-BCRP por aspectos operativos de implementación de las entidades financieras****CIRCULAR N° 0010-2021-BCRP**

Lima, 7 de mayo de 2021

Ref.: Precisiones a la Circular No. 0008-2021-BCRP por aspectos operativos de implementación de las entidades financieras

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar las disposiciones contenidas en la Circular N° 0008-2021-BCRP en lo que se refiere a la fecha de inicio de vigencia de las tasas máximas de interés convencional compensatorio y moratorio, para el caso de las operaciones de créditos revolventes de tarjetas de crédito realizadas por las empresas del sistema financiero, que hayan sido contratadas de forma previa a la vigencia de la Circular N° 0008-2021-BCRP, a fin de permitir la adecuación de sus sistemas operativos e informáticos para la implementación de dichas tasas máximas, considerando la existencia de distintos ciclos de facturación que se dan a lo largo de un mes en los créditos revolventes de tarjeta de crédito.

Que es necesario realizar precisiones respecto a la aplicación de las tasas máximas de interés moratorio para operaciones de las empresas del sistema financiero.

SE RESUELVE:

1. En el caso de las operaciones de créditos revolventes de tarjetas de crédito realizadas por las empresas del sistema financiero en sus carteras de créditos de consumo, créditos de consumo de bajo monto (igual o menor a 2 Unidades Impositivas Tributarias) y créditos para las pequeñas y microempresas, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, las tasas máximas de interés convencional compensatorio y moratorio establecidas en la Circular N° 0008-2021-BCRP serán aplicables a partir de los ciclos de facturación que se inician desde el 01 de junio de 2021. En el caso de las empresas comprendidas en el numeral 3 de la Disposición Transitoria A de la Circular N° 0008-2021-BCRP, las tasas máximas antes mencionadas para los créditos revolventes de tarjetas de crédito serán aplicables a partir de los ciclos de facturación que se inician desde la misma fecha establecida en el numeral 3 de la Disposición Transitoria A de la Circular N° 0008-2021-BCRP.

2. Las tasas máximas de interés moratorio para las operaciones de las empresas del sistema financiero en moneda nacional y moneda extranjera, a que se refieren las secciones I.C.1 y II.C.1 de la Circular N° 0008-2021-BCRP, son aplicables a las operaciones de crédito referidas en el literal c) del numeral 3 del artículo 221° de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. En cualquier otra modalidad de crédito distinta a las descritas en el párrafo anterior, la tasa de interés moratorio se determina por la libre competencia en el mercado financiero.

JAVIER OLIVERA VEGA
Gerente General (e)

1951222-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD****Ordenanza Regional que incorpora el artículo 32-B al Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad****ORDENANZA REGIONAL
N° 004-2021-GR-LL/CR**

Trujillo, 3 de mayo del 2021

ORDENANZA REGIONAL QUE INCORPORA EL ARTICULO 32-B AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 03 de mayo de 2021, VISTO Y DEBATIDO la propuesta de Ordenanza Regional, presentado por el señor Consejero Regional representante de la Provincia de Santiago de Chuco, Santos Nicolás Vásquez Ibáñez, relativo a incorporar el artículo 32-B al Reglamento Interno del Consejo Regional, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establezca que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...);

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...);"

Que, conforme al literal a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo, el artículo 38° del mismo cuerpo legal establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales